

El siguiente archivo en pdf acompaña la publicación del artículo "Las visitas de los tenientes de naturales a los partidos de pueblos de indios de la gobernación del Tucumán. (1606-1607)", de Leticia Daniela Carmignani

publicado en *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, Vol. 3, Nº2, julio-diciembre 2013

### DOCUMENTO 1

**Archivo General de Indias/ Gobierno/ Audiencia de Charcas/ Cartas y expedientes de Gobernadores/ CARTAS DE GOBERNADORES.**

**(AGI.CHARCAS,26,R.8,N.46)**

**14 de mayo de 1607**

**Bloque 2. 14 fs.**

14 de mayo de 1607

**[f.1.r] Los excessos que generalmente yban reparando los tinientes[sic] que nueuamente se auian puesto para executar las ordenanças en los terminos de Santiago del Estero Caueça de la gouernazion de Tucuman en los rios Dulce y Salado que eran tres partidos con la Sierra.**

-Que hacen trauaxar a los yndios e yndias viejos y viejas que passan de la hedad que la ondenança manda aunque se de ochenta nouenta y mas años.

-Que se siruen de muchos caçiques principales y de sus mugeres e hijos en todo genero de seruicio como si fuesen mitayos.

-Y que an hecho trauaxar a los yndios e yndias niños y muchachas los viernes y sauados que son de los dichos yndios por ordenanza y los dias de fiesta de la propia manera que en los dias feridos y demas del guarco les acian cojer grana todo junto y en vn dia no auiendo de acudir mas de a vna destas dos cossas y no auiendo de trauajar mas de quatro dias en la semana quitando las fiestas les hazian trauajar siete sin reseruar domingos ni otra fiesta ninguna.

-Que vn vecino desta ciudad quito a sus yndios cierta cantidad de ganado y se lo vendio y tomó para si lo que resulto del sin auer recompensado a los dichos yndios en nada y otros muchos an hecho lo propio quitandoles ganados cauillos gallinas y puercos sin dejarles cossa propia en que poderse ocupar porque no tengan ocasion por ningun camino a dejar de acer la hazienda del encomendero.

-La comida que coxen los dichos vezinos en sus pueblos la benden para sus granjerias teniendo obligazion a dejar la necessaria para los yndios y los dichos yndios quedan con una grandissima necessidad y anbre obligados a comer raizes y no por esto dejan de acudir al trauajo dando sus tareas onbres y mugeres.

**[f.1v.]**-Ansimismo despues de auer sacado sus mitas y todo lo que les toca por ordenanças se siruen de los yndios que quedan en los pueblos en llevar ganados de vn cauo a otro y carretas y en açer adoues y otras obras para sus cassas.

-Hazen en algunos pueblos que agan cada semana los yndios cada vno cinco o seis pares de alpargates diziendoles que los cunplan en los quatro dias que son el encomendero y como el yndio no puede cunplir en el dicho termino trauja los siete dias de la semana sin reseruar domingo ni fiesta como arriba queda declarado.

-Asimismo hacen que quinze yndias den diez y seis onças de ylado ques vna mas de la ordenança y de la dicha libra la auian de dar diez y seis yndias y en no cumpliendo con esto las acotan y les acen dar el algodón que falta de sus haciendas.

-Y así mismo acen trauxar a yndios e yndias cojos y mancos y algunos ciegos sin reseruar hombres ni mugeres niños ni muchachos de mucha ni tierna hedad y si los yndios tejedores por enfermedad dejan de texer algunos dias despues de sanos les açen que cunplan lo que faltaron por la dicha enfermedad y si no pueden les açen cunplir en los meces de diziembra y henero que son los dichos yndios por ordenança.

-Asimismo se a allado que algunos vecinos an sacado algunos yndios muchachos y dadolos a personas que an salido fuera de la prouinçia

-Ansimismo se a allado en algunos pueblos que dauan dos onças de algodón y pedian por ellas y se acian dar vna de ylado deuiendo dar tres para que se les [f.2r.] diese vna y así las dichas yndias como no podian cunplir lo conprauan de su hacienda para satisfacer.

-Y cuando sacauan yndios para Cordoua, Buenos Ayres y el Piru para vaquear yban en sus cauallos propios y los que se morian perdian en el dicho camino y traujo no les an pagado por ellos nada ni por el trauxo de sus personas y las mugeres de los dichos yndios an traujado en sus hordinarias tareas el tiempo que los maridos an estado avsentes ques caussa de que los hijos pequeños por falta del anparo de sus padres y madres no se les acudiendo a curar en sus enfermedades ni a otros veneficios que an menester las criaturas por lo que se an muerto y mueren muchos y va a la tierra en gran diminucion.

-Ansimismo se an allado muchos amanceuamientos de pobleros y mulatos y mestiços y otros vagamundos que les tienen quitadas sus mugeres a los yndios a quatro seis y ocho años sin dejarles acer vida con ellas y por esta caussa se an ydo muchos yndios vyendo al Piru y andan fuera de su natural y a otros los ynuian por mas comodamente quitales Vaquear yban en sus cauallos propios y los que se morian las mugeres y otros ocasionan para que se vygan.

-Asimismo se a allado que muchos pobleros y cassi todos así de los que agora ay como de los passados deuen mucho a los yndios y se an ausentado sin pagarles porque no tienen dadas fianças de sus ofizios y así queda esto desierto.

-Tanvien los encomenderos deuen a los dichos yndios mucha cantidad de carneros y ouejas que les an comido [f.2v.] del ganado de sus comunidades del qual ay en el rio salado diez y siete mill cauezas y los yndios no tienen del ningun prouecho porque los vezinos les esquilman el multiplico y las lanas sin dar prouecho a los yndios y de algunos zensos que los dichos yndios tienen los visten y dan de comer deuiendolo de dar ellos de su hacienda pues se siruen de todos.

-Otrosi se a aueriguado que muchas yndias salian de sus pueblos con la gran nezessidad de comidas y aunque tardasen doze y diez y ocho dias en buscar la dicha comida la cual

traian muchas por prezio de sus cuerpos en grande ofenssa de dios los pobleros las obligauan a que diesen el ylado del tiempo que auian faltado y lo propio acian con los yndios estando los dichos encomenderos obligados a darles de comer pues trauajan en sus haziendas.

-Tanuien se a allado que ay muchos yndios que querian venir a pedir su justicia al gouernador y a sus tinientes y quexarse de castigos exorbitantes de açotes y cortadoles el cauello y a algunos los pies y de otros agrauios de auelles quitado hijas y mujeres los an entretenido sin dalles lugar a que se vengan a quexar y asi se an quedado sin acer justicia ni alcançar derecho por falta de no auer personas en los pueblos que los anparen en ella y por ser esta tierra tan dilatada que el gouernador y los tinientes y las demas justicias no alcançan a poderla azer ni alcançarán sin mas ministros los quales conviene que sean forasteros y desynteresados porque los alcaldes hordinarios y los de la hermandad y otros ministros de la tierra como son ynteresados se ayudan y antes ynpiden la justicia que la agan y me a sucedido muchas bezes [f.3r.] benirse yndios a quexar de agrauios y lleuarmelos de mi cassa por engaños y otras trazas sin dar lugar a que informen de su derecho.

-Asimismo se a allado que los vezinos sin licençia de la justia ni su ynterbenzion ponen los pobleros que quieren y como quieren sin reparar en que sean sus deudos ni dar fianzas y de la propia manera sacar yndios e yndias para su seruicio y para todo lo que queda dicho sin reparar en que quede la muger sin su marido y el marido sin su muger y en conclusion no cunplen ninguna ordenanca.

-Asimismo se a allado que no tienen ningunas tierras suyas de momento porque todas las que lo son les tienen tomadas sus encomenderos y por el mucho y continuo trauajo no pueden acudir a la yglesia en general ni a la dotrina [sic] los muchachos y muchachas ni la sauen ni la pueden aprender,

-Otrossi los vezinos y sus mujeres ban a los pueblos que es de my [sic.] gran perjuicio para los dichos yndios y en no cumpliendo con las dichas cossas los yndios e yndias niños y muchachos son grauemente acotados con crueldad y los vezinos buscan hombres crueles para poner en sus pueblos porque con estos sacan mas fruto.

-Los gouernadores ni tinientes [sic] ni otras justias no tienen juridiccion para sacar yndios de los pueblos porque estan los vezinos tan señoreados y hechos dueños que sin gran dificultad y rigor no se pueden sacar yndios para obras publicas [f.3v.] de acequia y cassas de cauildo ni para otro ningun vien comun sin que los dichos vezinos sean medianeros y ansi todos los lugares desta prouincia estan sin yglessias ni cassas de cauildo y los demas edificios my [sic] caidos y estragados y si alguno quiere adrezar su cassa por my buena suerte alcança que algun vezino le alquile yndios lleuandose el dicho vezino todo el ynteres sin dar a los yndios mas de vn poco de mote ques maiz cocido.

-Traen los encomenderos a sus yndios my desnudos y mal tratados en particular los del seruicio perssonal a los cuales parece que corria mas obligazion de vestirlos por ordenança que ay para ello por ser my justo y ay en esto tanta desorden que si vbiessen de pagar los dichos vezinos lo que deuen a sus yndios e yndias de lo atrasado a muchos no les seria possible.

-Y los propios yndios y sus caziques en nombre de todos piden ministros de justicia por que los mantengan en ella de parte de vuestra magestad y que cumplido con las hordenanças que ay o que huuiere los dejen bibir libremente con sus hijos y mugeres y dicen que quieren pagar lo que Vuestra Magestad o sus ministros en su real nonbre ordenaren para las dichas justicias se entretengan y puedan sustentarse y pues todas las dichas desordenes y excessos son tan dignos de remedio y de no remediarlas queda la conciencia de Vuestra Magestad tan encargada y esta prouincia tan inportante para el seruicio de Vuestra Magestad tan a pique de acauarse y despoblarse Vuestra Magestad mande que se remedie y yo yba [f.4r.] haciendo y vuestra real audiencia de la ciudad de la plata me lo a ynpedido con dos prouisiones y vn capitulo de carta de vuestro pressidente que de todo ynuio traslado con esta.

-Muchos de los dichos excessos se van reparando y are lo que pudiere para que dios y vuestra magestad sean seruidos y si vuestra magestad fuere seruido de ynviarme orden de manera que la real audiecia no me lo ynvida yo seruire a vuestra magestad conforme a ella de manera que cessen estos agrauios y esta prouincia quedara de manera que se pueda sperar que vaya en aumento.

**los delitos que en el partido del Valle de Londres terminos de la ciudad de La Rioxa averiguó en particular en algunos pueblos del licenciado Jusepe de Fuensalida Menesses sirviendo tiniente [sic] del contra algunos pobleros y encomenderos por procesos que les fulminó de que se an sacado en relacion son los que se siguen.**

**Contra Luis Sardena portugues del pueblo de Machigasta de la menor de Francisco Robledo.**

-Que por su culpa se aorcaron dos yndios y vna yndia por açotes y malos tratamientos que les hizo a ellos y a sus mugeres por amanceuase con ellas y estuuo mucho tiempo amanceuado con muchas mugeres de yndios a quien las quitaua y maltrataba por ellas.

[f.4v.]-que desfloro y lleuo su virjinidad a dos muchachas llamadas Rufina y Catalina.

-Que daua cinco guarcos de algodón a las yndias para que ylasen no deuiendoles dar mas de quatro.

-Que de ordinario açia hilar las yndias los domingos y fiestas viernes y sauado que tiene proibido la hordenança.

-A los hijos de las caçiques principales que deuian ser reseruados los açia trauajar como a mitayos.

-Y a los tejedores les açia trauaxar todo el año continuamente sin dejarlos descansar ni que olgasen los dos meses de la demora qontinuandolo muchas veces de noche con lumbres deuiendose de remudar a tienpos

-Y tresquillo dos yndios y el vno dellos era hijo de vn cacique principal cossa que entre ellos se tiene por gran afrenta

-Que açia que treçe yndias diessen de ylado vna libra de algodón cada dia deuiendo ylarla dies y seis conforme a la hordenança

-Que açia trauaxar en general los indios e yndias que deuian ser reseruados del trauajo por su demasiada hedad.

-Que quitaua la lana de los carneros de los yndios y la repartia entre sus manceuas para que se vistiesen.

-Que generalmente trataua a todos los yndios e yndias con grande aspereça y crueldad açiendoles crueles y excesibos castigos esta prouado esto con quatro testigos [f.5r.] caziques e yndios del dicho pueblo.

**Contra Guilermo Perez extranjero flamenco de nacion poblero de Yutaua pueblo de la encomienda de Valeriano Cornexo**

-Que a las hijas de los caciques principales las acia ylar todo el año deuiendo ser reseruadas del hilado aciendo lo mismo con las mugeres dellos que tambien lo deuian ser.

-Que los tejedores trauajauan todo el año sin remudarse ni darles de huelga los vienes y sauado que manda la hordenança açiendo lo mismo los dias de fiesta domingos y pasquas y de noche con candil.

-Que las pessas con que les da el guarco y la reciua eran muy mayores de lo que la hordenança manda.

-Que los hijos de los caciques principales que debian ser reseruados los haçia yr a trauaxar de mita a la ciudad como los demas mitayos.

-Que tuuo mucho tienpo vnas yndias del pueblo de andaguala pressas en el çepo de dia y de noche donde las hazia ylar el guarco y por el demasiado trauaxo que tenia en la dicha prision murieron dos dellas y vn cazique que tanuien estaua preso.

-Que quando trujo a los yndios del pueblo de Nogolmo de su tierra q reducir al pueblo de Yutaua los tujo por fuerça pressos en colleras y traiendolos desta suerte se murieron dos personas dellos.

[f.5v.]-Que tresquillo muchachos yndios e yndias y corto pies y narizes a algunos dellos de su autoridad sin tener juridicion.

-Que a dado doblado el guarco a las yndias de lo que estauan obligadas a ylar conforme a la ordenança.

-Que a estado amanceuado con cinco yndias que tenia de hordinario en su seruycio en notable escandalo de los naturales en vna de las quales llamada Juana tiene vna hija.

-Que a estado concertado a partido de la mitad de lo que se venefiçiaua en el dicho pueblo siendo contra la ordenança y en gran daño de los yndios por los excessibos trauajos que les dan por ello.

-Que en el pueblo de Moyanua de la encomienda de vn Sotomayor sin tenelo a su cargo hizo que le ylasen las yndias del toda la semana santa y la pasqua.

-Y que queriendo proceder contra el Pedro Tello de Sotomayor con comision del tiniente [sic] de la ciudad por los dichos delitos le fue a matar a su pueblo diciendole palabras feas y my [sic.] desconpuestas a cuya causa no hizo cossa ninguna.

-que a tenido prissiones con que aprissionar los yndios e yndias del dicho pueblo con mucha crueldad sin tener comision para ello.

que por malos tratamientos que hiço a los yndios de los pueblos de Nogolma y Andalgalá en malocas que les hizo le quisieron matar y se leuataron [f.9r.] por ello que asta el dia de oy no siruen.

-Que a vrtado pieças de yndios e yndias de otros pueblos comarcanos y traidoles al de su cargo tomandoles carneros lana y otras cosas de su hazienda y sus algarrobales ques lo que tienen los dichos yndios.

-Que yendo en compañía de Luis Enriquez encontraron con dos yndias cassadas en la canpañia y las forcaron. estan prouados estos delitos con vn testigo spañol [*sic*] y tres yndios.

**Contra Luis Enriquez natural de castilla poblero del pueblo de Pizapa de la encomienda del capitan Nicolas Carrico de Garnica.**

-Que estuuo amanceuado con notable escandalo y mal exemplo de los naturales del dicho pueblo con tres yndias en dos de las quales tubo dos hijos.

-Que hiço ylar todo el año las yndias sin reseruarles viernes y sauados que les da de huelga la ordenança ni los domingos fiestas ni pasquas sin reseruar ni les dar ningun dia de descansso.

-Que daua a las yndias quatro oncas de algodón que ylar cada día no deuiendo ser mas de tres conforme la ordenança y el peso con que reciuia el ylado y lo daua era falso y ponía devajo de la valança cera para que pessasse mas en daño de las yndias que lo dauan.

-Que a los tejedores les hacia trauajar sin remudarse y sin darles dia de huelga de viernes y sauado domingos ni fiestas açiendoles trauajar con el exceso que los demas yndios e yndias.

[f.9v.]-que a maltratado los yndios e yndias del dicho pueblo asperamente con crueles y exçesibos castigos.

-Que forço vna yndia cassada en la canpañia en compañía de Guilermo Perez estan prouados estos delitos con seis testigos.

**Contra Juan Çapata natural de Cartaxena de las Yndias poblero del pueblo de Machigasta de la encomienda del menor Francisco Rodriguez Robledo**

- Que a sido aspero y cruel en castigar los yndios e yndias con demassiado exceso con los quales malos tratamientos fue caussa de que se aorcasen dos yndias y vn yndio por tener comunicacion carnal con ellas y por tenerla con la muger del dicho yndio.

-Que vn cacique a quien auia hecho muchos malos tratamientos por verse libre dellos se quiso aorcar y lo auia puesto en efecto si no llegara a casso vn yndio que le corto la soga con que se avia aorcado.

-Que hacia trauajar los yndios e yndias todo el año sin reseruar domingos pasquas y fiestas ni los viernes y sauados que da la ordenança.

-Que les daua guarcos a las yndias doblados de los que auian de ylar cada dia de lo que manda la ordenança.

-Que açoto y descalabro vna yndia la cauesa a palos y malos tratamientos que les hizo [f.6.r] por querer tener comunicacion carnal con ella y llevarla para ello a su cassa – estan prouados estos delitos con quatro testigos.

**Contra Francisco de Arce natural de Salamanca en España poblero de Paccipa pueblo del capitan Nicolas Carrizo.**

-Que a estado amanceuado con muchas yndias y entre ellas con vna llamada ana la qual estando preñada la maltrato de çelos dandole de palos golpes y acotes de cuyos malos tratamientos malpario vna criatura ya grande.

-Que a una yndia llamada agustina la forço en el canpo y estandola forçando porque gritaua le hechaua tierra en la voca.

-Y que vna yndia llamada Juana la tiene quitada a su marido por estar amanceuado con ella sin dejarla acer vida con el ni dejarsela ver.

-Que hace ylar a las yndias todo el año sin darles dia de huelga de los que manda la ordenança.

-Que es demasiadamente aspero y cruel con los yndios a quien les hace excessivos castigos con demasiada crueldad.

-Que a las mugeres e hijas del caçique les acia trauajar en coxer y acarrear las comidas a questas a las heras en tienpo de la cossechas.

-Y a los tejedores les açe trauajar sin remudarse ni darles dia de descansso todo el año.

-Que a las yndias ylanderas les daua el guarco de lo que auian de ylar con pessos falssos dandoles mas cantidad de lo que permite la ordenanza.

[f.6v.] -Que a los hijos de los caçiques principales que devian ser reseruados los hazia trauajar e yr de mita a la ciudad con los demas yndios mitayos esta prouado con quatro testigos caziques e yndios.

#### **Contra Seuastian yndio poblero del pueblo de Cabuyl de la encomienda ques agora del Capitan Jines de Lillo**

-Que a estado amanceuado con tres yndias y lo estuvo con vna comadre suya muger de vn caçique el qual lo quiso matar por ello.

-Que a hecho trauaxar las yndias ylanderas de hordinario los viernes y sauados que les da de descanso la hordenança.

Que a sido aspero y cruel con los yndios y yndias a quienes las a açotado y maltratado con demasiado excesso y crueldad.

-Que conuoco y persuadio a los yndios del dicho pueblo para que matasen por su gusto a vn español llamado Francisco de Arçe que auia ydo a recoxer vnos yndios del pueblo de Pacsipa.

-Que de açotes y malos tratamientos que haçia a vn muchacho que le seruia vino a morir dellos esta prouado lo referido con cinco testigos caciques e yndios.

#### **Contra Pedro Tello de Sotomayor vezino de la dicha çiudad de La Rioxa**

-Que en el pueblo de Yutaua desnarigo vn yndio de su autoridad sin tener comision para ello.

[f.7r.] -Que tresquilo tres yndias de su pueblo sin caussa ni ocassion alguna cossa que se tiene por grande afrenta entre los yndios sin tener comission.

-Que daua quatro onças de guarco cada dia para lo que auian de ylar las yndias no deuiendo ser mas de tres conforme a la hordenança y porque no podian cunplir la dicha tarea las ponía de pies sobre vna tabla larga y angosta que tenia en alto dedicada para este efecto y asi las tenia todo el día sin comer açiendo el dicho hilado poniendoles guardia para que no se avajassen.

-y asimismo en otro pueblo tresquilo a vn yndio y vna yndia sin comission.

-Que a los caciques principales los hazia yr de mita a la ciudad a trauajar en su cassa echandolos como a los mitayos que fuesen cargados con telas de lienços y otras cossas estando 27 leguas de su pueblo.

-Que saco por fuerca vna yndia del pueblo de Çabuyl yse le lleuo al suyo por estar amanceuado con un yndio se su encomienda de la qual se esta siruiendo el dia de oy.

-Que se hizo visitador y alçó vara diziendo que lleuaba comission para ello y prendio a Seuastian yndio poblero del dicho pueblo de Çabuyl por la dicha yndia porque se la entregase y auendosiela entregado y seis libras de ylado de derechos de la dicha visita le solto de la dicha prision.

[f.7v.] -Que visito asimismo sin comision ni orden que tubiese para ello a Gaspar de Varrionueuo poblero de Piçapanaco y le lleuo ocho pesos sin escreuir [sic] contra el declarandole por buen poblero

-en el pueblo de Mayanua de su encomienda a hecho ylar todo el año sin reseruar domingos ni fiestas ni viernes ni sauados que da la ordenanza.

-el dia de san marcos evangelista le allaron tres españoles haziendo trauajar toda la gente del dicho su pueblo.

-Que esta amañeuado con vna yndia casada del dicho su pueblo y todas las vezes que viene a el la quita a su marido para ello esta prouado lo referido con çinco testigos españoles y vn indio.

**Contra Gaspar Dominguez portuguez poblero de Decagasta de la encomienda del dicho capitán Niculas [sic] de Carrizo de Garnica**

-Questuuo amanceuado con siete yndias del pueblo de Amangasta todo el tienpo que fue poblero y vna yndia dellas que se llama Cassilda la ato a vn palo y a su marido para tener comunicazion con ella porque condecendiesse con su voluntad y auiendola desactado en la noche la lleuo a dormir consigo dejando al dicho su marido atado asta ceca del dia que hecho la muger y solto al dicho su marido.

-Que hacia ylar a las yndias de Amangasta todo el año sin reseruar domingos pascuas ni fiestas y los biernes y sauados de la ordenança y a las mugeres de los caciques las hazia moler trigo para pan.

[f.8r.] -Que hacia trauajar a los viejos y biejas reseruados por su demassuada edad como a los mozos y con el mesmo excesso tratando a todos en general con demassuada crueldad açotandolos y aciendoles lauar las llagas de los açotes con orines y sal y espoluoreallos con flor de cortadera.

-Y en el pueblo de Olcagasta tanuien estuuo amañeuado con muchas yndias causando mal exemplo a los naturales haciendo ylar a las ylanderas todo el año sin reseruar domingos ni pasquas ni dias de hordenança.

-Que les dauan para que ylasen quatro onzas para cada dia no deuiendoles de dar mas de tres y el peso con que daua y reciua era falsso y quando la receuia ponía cera devaxo de la valança para que pesase mas en daño de las dichas yndias.

-Que hacia trauaxar a las hijas de los caciques y a los tejedores sin remudarlos y sin descansar dia ninguno.

-Que açotaua y maltrataua con demassuada crueldad y excesso los yndios e yndias generalmente sin causa ni raçon – todo lo qual esta prouado con siete testigos caciques e yndios.

**Del partido de Famatina terminos de la dicha ciudad de La Rioja enuio el capitán Seuastian Guerrero que hera tiniente [sic] de quatro caussas que hauia fulminado contenian lo siguiente.**

la vna dellas **contra Lazaro yndio que fue poblero de Pedro Diaz y Vallejo Paraguay** sobre que quemaron vn yndio y vna yndia bibos,

-Las otras **dos caussas contra Alonso Diaz Cauallero [f.8v.]** vezino de la ciudad de Cordoua sobre que entro diversas veces de su pueblo a terminos de la ciudad de La Rioxa y lleuado a el gran cantidad de yndios e yndias pressos en collera donde los metia en vna carsel y caja fuerte que tenia para ello de tapias donde los tenia encarcelados trauajando en la qual prission an muerto algunos dellos de malos tratamientos y excesibos trauajos que les daua.

**La otra causa contra vn Francisco Redondo** sobre auer corronpido y estrupado dos muchachas de poca hedad de que estubieron a la muerte.

Las quales caussas se le volvieron al dicho capitan con comision particular para que las prosiguiesse asta ponellas [*sic*] en estado de sentencia y con los culpados las trujesse ante mi para azer justicia.

**Del partido del rio de la ciudad de Cordoua scriuio [*sic*] por carta Don Luziano de Figueroa teniente** que fue del auissando que las ordenanças de Gonçalo de Abreu y Figueroa que se guardan en esta tierra no se vsaua dellas en aquella tierra en ninguna manera sino que a hecho se siruiian en general de todos los yndios e yndias sin reseruar viejos ni biejas ni los muchachos y que yba entablado el guardarlas reseruando los que auia de demassiaada hedad con lo qual se auian ydo recoxiendo muchos yndios que andauan vydos de sus pueblos por malos tratamientos que les auian hecho sus encomenderos y pobleros.

**El capitan Juan de Vetanços tiniente [*sic.*] del partido de Quilino en la dicha ciudad de Cordoua auisso por carta lo siguiente.**

[f.10r.] Que muchos de los yndios que andauan vidos de sus pueblos por malos tratamientos de sus encomenderos y pobleros se yban reduziendo a ellos viendo el amparo de justicia que se les acia.

Que muchos yndios que andauan amanceuados con yndias solteras se an cassado con ellas mediante la dilijencia que se ponía en administrar justicia en conformidad de la instruzion [*sic*] que auia lleuado que les auia dado a entender de que auian quedado con mucho gusto. Porque asta entonçes no auian sauído que cossa era orden ni la auian tenido jamas sino que generalmente los encomenderos y pobleros se seruian de todos los yndios e yndias sin reseruar viejos de demasiada hedad ni niños que no llegauan a seis años y como se avian reseruado en la numerazion algunos yndios y yndias por su demasiada hedad lo auian tenido por grande veneficio.

-Que generalmente auian sido my [*sic*] maltratados los yndios e yndias de sus pobleros con demasiada arrogancia y souerbia açiendoles malos tratamientos con consentimiento de sus encomenderos.

-Y que vn poblero porque vna muger de vn cacique no quiso conceder con su voluntad queriendo tener comunicazion carnal con ella auia tomado del altar de la yglessia vna cruz de madera y dadole con ella muchos golpes asta que la hizo pedazos en sus espaldas.

- Y que vn poblero porque vna muger de vn cacique no quiso conceder con su voluntad queriendo tener comunicazion carnal con ella auia tomado del altar de la yglessia vna

cruz de madera y dadole con ella muchos golpes asta que la hizo pedazos en sus espaldas.

**El capitán don Francisco de Auellaneda tiniente[sic.] del partido de Soto terminos de la dicha ciudad de Cordoua hizo relacion general del modo y orden que algunas partes del dicho partido allo raçonable y la que da de excessos que averiguo sacada a la letra de la dicha relacion es como se sigue.**

Desde aqui enpieço ablar generalmente y lo que passa es que en quanto a las yglesias que es lo principal particularmente en la dotrina [sic] del padre Juan Ximenez Caño ay grande yndecencia porque solo ay vn ornamento lo que es el altar de vocazi tenido y la cassulla amarilla y vieja y rota y mientras el padre no viene al pueblo esta el altar y la yglesia como rouada yo voi aciendo lo que puedo en esto donde falta todo que se ponga y los cubran y que esten no como asta aqui y aunque el padre no este en el pueblo que los limpien y ordenen los altares de dosel cielo y frontal todos dicen acudiran a ello.

-En raçon de auer guardado en general orden y tassa nadie lo a hecho y si algunos les an dado algo en recompenssa de no auellas [sic.] guardado an sido como parece los tres atras y los demas ni an guardado tassa ni les an dado vn bellon de lana jamas y ansi por lo que ser de atras se les deue se les dara lo que ser pudiere para que se vistan este ynuerno con la mexor comodidad que ser pueda.

-En esta tierra trabajan asta agora los muchachos [f.11r.] y muchachas desde seis a siete años sin quedar ninguno aunque como digo no ay regla sin exçession a sido poca la que a auido en esto en esta manera que ellos y ellas digo de los muchachos de la hedad dicha coxian axi grana y lo demas que le mandauan y quando esto no ay en los montes donde estan poblados deuanauan y acian obillos y otros canillas para los telares de suerte que jamas faltauan en que ocupalos[sic.] y no eran sus padres como lo son agoran señores de sus hijos jamas en sauiendo andar como dicen de suerte que agora asta que son de diez años siruen a sus padres y se les a releuado este trabauaxo y se les a hecho a sus padres y a los muchachos que den al tiempo lo que es suyo o se aprouechen de los hijos los padres de que estan my [sic.] contentos porque antes los padres y las yndias y las hijas y los hijos nietos y viejos viejas de todas las hedades no perdonauan a nadie porque no auian de olgar sino trauajar que era compassion grande esta.

-No quedaua en esta tierra caçique que no trauaja en ser carretero o uaquero y en todo lo demas que se puede ymaginar les podian mandar asta aceles guisar de comer a los yndios quando les dan raçon y sus mugeres por otra parte trauajauan de manera y mal podian tenellas ouediencia a los caciques los yndios viendo como los mandauan como a mitayos y aunque alguno dellos son tan barbaros estan contentos y alcançan que se les a hecho vien quitellos de tal susidio.

-La desorden que a auido en lo mas de la tierra en sacar seruicio de los pueblos a sido de manera que estan my[sic.] disipados[f.11v.] y destruidos por no aver auido mas voluntad que la que cada vno a querido tener y ansi el que lo a hecho se alla my [sic] atras y los que no tienen yndios los vnos por esto los otros por canbalaches y aver sacado yanaconas para poblar estancias y cassas no tienen agora nada y se an dizipado mucho los yndios.

El auer sacado yndios para carretear no a sido la menor caussa de yr a menos los yndios sino la mayor que aunque parece no auerse quedado muchos yndios el mucho trauajo que an tenido y los frios que an padezido en las llanadas de buenos ayres enferman y se mueren y como no acen vida con sus mugeres por la tardança y llegados del puerto açelles passar como lo açian asta Esteco y Las Juntas como quien lo saue de quando fui tiniente [*sic*] de alli de que a resultado amañebarse ellas y ellos de manera que con esto era la ayuda para dalles mas trauaxo y la paga desto ya vuestra señoria estara ynformado que eran seis baras y media de sayal que de aqui valen a tres reales y si la paga es suficiente o ni vuestra señoria lo vera ques a quien toca y con otras de mil desuenturas que se acarrear en quedarse yndios y virse por euadirse del trauajo y casarse dos o tres bezes como a acontecido azerlo como sauen que no les an de castigar por ello.

Bienes de comunidad en todo mi distrito no los ay sino de proueza y desnudez que hay en general y particularmente entre la jente vieja que cierto me quiebra el coracon ver acerca desto lo que pasa en algunas partes porque no ay mas quenta de que ylen y tejan **[f.12r.]** sin sauer si ay enfermos o no y sin dalles vn carnero ni otro genero de regalo alguno esto passa en lo mas de lo que a mi parte toca que cada vno informara a vuestra señoria conforme a lo que an allado que si todo fuera buena tanvien lo dijiera como digo esto.

Que a auido encomenderos que a carretadas sacauan el seruicio y en estando enfermos los volbian al pueblo y sacauan otros por no curallos ni pagar tres pessos de entierro al cura porque si murieren alla y esto no auer quien los fuera a la mano.

Ansimismo si algunos sacauan amas auian de dejar los hijos dellas para criar los suyos porque no les quitase la leche y saue dios quantas criaturas se an muerto por esta ocasion y en acauando de crialles sus hijos las dejauan en su cassa y no volbian a sus pueblos para que siruiendo los maridos de anaconas no tubiesen viernes ni sauados ni los dos messes de huelga que da la ordenança.

Estos señores vezinos dicen que sobre los excessos passados no somos jueces en rrazon de auer dado a ylar algunos pobleros a quatro y a cinco onzas a las yndias auiendo de dar tres de lana y algodón y en lo ques lana no ay tassa porque ay poblero que aunque sauia era mal hecho por estar a partido como estaua daua lo que queria y ansi tenia las pessas que querian las quales e quitado las que e topado y e mandado tengan pessas selladas con el sello desta ciudad por el fiel executor della por el engaño grande que a auido contra las yndias en el ylado.

**[f.12v.]** Mande asimismo en general que en todos los pueblos vbiesse medizinas y las tengan los pobleros y lanzetas y demas cossas necessarias para el vien de los yndios por auto que prouey con penas por el descuido grande que avia en algunos.

Avque en conformidad de la istuycion de vuestra señoria e mandado a los pobleros no salgan de los pueblos ni se despidan para desanparalos asta que vuestra señoria. venga o mande otra cossa los quales parece no deuen de tener algunas culpas y se van sin poder remediar como me dicen lo an hecho dos esta semana santa mientras acudi a lo que tocava a mi alma ansi que vuestra señoria ynvie horden que haziendo ynquisicion de su vida de todos del estos y eceso [?] de ylados conuiniendo se aga averiguacion porque no a de auer ninguno que espere que le parezca se siente culpado si a vuestra señoria le

parece convenir que de lo que es muertes aviendolas creo podemos conocer y no de exceso de tassa segun por aca dicen algunos los años atras estauan segun me e ynformado los mas pobleros a partido y porque les cupiesse mas parte hazian trauajar con grande excesso los yndios e yndias y destos tales ya creo que no ay ninguno porque los que ay al presente son casi todos nuevos y solo avia uno en lo de valtazar gallegos que lo acia de las carretas mandose que no le tenga a partido de nada sino que sea a sueldo y salario.

En algunas partes por no ser los yndios muchos les parece no tener pobleros españoles y tienen yndios yanaconas o yndias que son mas perjudiciales que vn poblero español por malo que sea ya agora no lo seran haziendo justicia porque el yndio o yndia que es poblero açen que trauajen para su aprouechamiento [f.13r.] los viernes y sauados y dias feristiuos [sic.] y que les yle lana de la tierra y que agan otras cossas y de noche chicha de algarroua para acer ellos sus juntas y vorracheras y se descalabran y yeren en ellas por no auer español que los desparta y en estando vorrachos no queda yndia que no maltraten y se siruan de los muchachos y muchachas sin quenta ni raçon quitandoles a los yndios asta lo que traen vestido si alguno lo alcanca a tener y no ay curar de los yndios e yndias enfermos sino darles para que ylen lo que quieren sin quenta ni razon porque les parece no ay para ellos ordenanzas y saue dios si es crueldad de algunos por parecerles que no tiniendo [sic] spañol no les pondran orden y que los delitos que cometieren con açotarlos los abran pagado.

Tienen los yndios propiedad de ser grandes comedores de carne de maneras quelas que en algunas partes se les a dejadode vacas y ouejas se las an comido luego y es gente vmilde y de manera que como en las ordenanças no limita que cada yndio a de des chaur torcida y de pez y miel los acen trabajar excessiuamente en esto algunos vezinos y otros ay que se contentan con lo que les dan y como en esto no se puede ynouar asta que Vuestra Sseñoria. visite sera seruido mandar ver lo que se puede acer en esto porque dando dos libras de chaur [?] que no puede ser sin gran trauajo del yndio y de su muger la qual a de ylar su guarco de por si se la reparten en esta manera lunes martes miercoles y jueves por la mañana vna libra y lo que queda de jueves viernes sauado y domingo otra esto es de lo que puedo dar auisso en general y en particular yre aciendo las aueriguaciones y dilijencias que conuinere porque cada dia [f.13v.] boy descubriendo y averiguando delitos muy graves de que yre dando auiso en todas oçassiones.

**Los tenientes de Esteco y de Salta y de las Juntas y San Miguel de Tuquman** no an llegado con sus relaciones y asi no van con esta que tanpoco va entera porque quando se quitaron no auian acauado de visitar sus distritos.

Falta mucho por averiguar que de todo dare quenta a vuestra magestad lo mas breue que me fuere posible para que prouea y mande lo que fuere del seruicio de dios y de Vuestra Magestad que yo lo cunpliere con la puntualidad que deuo.

Y porque no se difiera el remedio de los excessos que van referidos despacho a la fecha desta al licenciado Jusepe de Fuensalida Meneses letrado jurista con esta relacion para que vuestra Real Audiencia y que personalmente excute[?] lo que se pretende y a conuenido ynuiar a persona de sus partes para que buelua por el seruicio de dios y de Vuestra Magestad y vien destos pobres yndios porque los vecinos desta prouincia como

tan ynteresados sienten mucho que se ponga remedio en los dichos excessos y an acudido a vuestra real audiencia para impedirlo con otras cossas de gobierno que yo pretendo para el bien desta prouincia y descargo de vuestra real conziencia questa my [sic] agrauada mientras no se remediare y no ay otra dificultad mas de que se me ynuie orden para ello sin que nadie me lo pueda impedir fecha en la ciudad de Santiago del Estero a 14 de mayo de 1607.

Alonso de Ribera [*firmado*]

**Capitulo de la carta del presidente de la real adiencia de la plata para el gouernador Alonssso de Riuera .**

en lo que de vuestra merced diçe por la carta del 8 de mayo que acauada de tomar la residencia de su antecesor pensaua ocuparse en la visita [f.14r.] de la tierra de que tenia mucha necesidad tendre por acertado lo suspenda vuestra merced porque a llegado horden de Su Magestad de lo que se a de azer en esto de que con breuedad dare aviso vuestra merced en conformidad y cunplimiento dello y de lo que conviene segun lo que Su Magestad manda - - la fecha de carta a donde viene esta capitulo es de 10 de diziembre de 1606.

**DOCUMENTO 2**

**AGI- CHARCAS,26,R.8,N.46. General de Indias/ Gobierno/ Audiencia de Charcas/ Cartas y expedientes de Gobernadores/ CARTAS DE GOBERNADORES. (AGI.CHARCAS,26,R.8,N.46)**

**Bloque 1. 8 Fs.**

11 de febrero de 1608

[f.1r.]Señor

**Los excessos que generalmente yban reparando los thenientes que nuevamente seavian puesto para executar las hordenancas en los terminos de Santiago del Estero caveza de la governacion del Tucuman en los Rios Dulce y Salado que eran tres partidos con la Sierra.**

-Que hazen travaxar a los indios e indias viejos e viejas que passan de la edad que la hondenanca manda aunque sea de ochenta noventa y mas años.

-Que se sirven de muchos caciques principales y de sus mugeres e hijos en todo genero de servizio como si fuessen mitayos.

-Y que an hecho travajar a los indios e indias niños y muchachas los viernes y sabados que son de los dichos indios por hordenanca y los dias de fiesta de la propia manera que en los dias feridos y demas del guarco les hanzian coger grana todo junto y en un dia no aviendo de acudir mas de a una destas cossas y no aviendo de travajar mas de quatro dias en la semana quitando las fiestas les hazian travajar siete sin reservar domingos ni otra fiesta ninguna.

-Que un vezino desta ciudad quito a sus indios cierta cantidad de ganado y se lo vendio y tomo para sy lo que resulto del sin aver recompensado a los dichos indios en nada y

otros muchos an hecho lo propio quitandoles ganados y cavallos y gallinas y puercos sin dexarles cossa propia en que poderse ocupar porque no tengan ocasion por ningun camino a dexar de hazer la hazienda del encomendero.

-La comida que cogen los dichos vecinos en sus pueblos la venden para sus grangerias teniendo obligacion [f.1v.] dexar la necessaria para los indios y los dichos indios quedan con una grandissima necesidad y hambre obligados a comer rayzes y no por esto dexan de acudir al travajo dando sus tareas hombres y mugeres.

-Assymismo despues de aver sacado sus mitas y todo lo que les toca por hordenancas se sirven de los yndios que quedan en los pueblos en llevar ganados de un cabo a otro y carretas y en hazer adoves y otras obras para sus cassas.

-Hazen en algunos pueblos que agan cada semana los indios cada uno cinco o seis pares de alpargates diziendoles que los cumplan en los quatro dias que son el encomendero y como el yndio no puede cumplir en el dicho termino trabaja los siete dias de la semana sin reservar domingo ni fiesta como arriba queda declarado.

-Asimas hazen que quinze indias den diez y seis oncas de ylado ques una mas de la hordenancas y de la dicha la avian de dar diez y seis yndias y en no cumpliendo con esto las acotan y les acen dar el algodón que falta de sus haziendas.

-Y assimismo hazen travajar a indios e indias coxos y mancos y algunos ciegos sin reservar hombres ny mugeres niños ny muchachos de mucha ni de tierna edad y si los yndios que texen por enfermedad dexan de texer algunos dias despues de sanos les hazen que cumplan lo que faltaron por la dicha enfermedad y si no pueden les hazen cumplir en los mezes de diziembre y henero que son los dichos indios por hordenanca.

-Assimismo se a hallado que algunos vezinos an sacado algunos indios muchachos y dadolos a personas que an salido fuera de la provincia en sus ventas y conchavos.

-Ansymismo se ha hallado en algunos pueblos que davan dos onzas de algodón y pedian por ellas y se hazian dar una de hylado deviendo dar tres para que se les diesse una y assi las dichas indias como no podian cumplir lo compravan de su hazienda para satisfacer.

-Y quando sacavan indios para Cordova, Buenos Ayres y el Peru y otras partes y para vaquear yvan en sus cavallos propios y los que se morian y perdian en el dicho travajo y viajes no les an pagado por ellos nada ny por el travaxo de sus personas y las mugeres de los dichos indios an travajado en sus ordinarias tareas el tiempo que los maridos an estado ausentes ques caussa de que los [f.2r.] hijos pequeños por falta del amparo de sus padres y madres no se les acudiendo a curar en sus enfermedades ni a otros beneficios que an menester las criaturas por lo que se an muerto y mueren muchos y va a la tierra en gran disminucion.

-Assimismo se an hallado muchos amancebamientos de pobleros y mulatos y mesticos y otros vagamundos que tienen quitadas sus mugeres a los indios a quatro seis y ocho años sin dejarles hazer vida con ellas y por esta caussa se an ido muchos indios huyendo al Peru y andan fuera de su natural y a otros los embian por mas comodamente quitalles las mugeres y otros ocacionan para que se huyan.

-Assymismo se a hallado que muchos pobleros y cassi todos assy de los que agora ay como de los passados deven mucho a los indios y se an ausentado sin pagarles porque no tienen dadas fiancas de sus officios y assy queda esto desierto.

-Tambien los encomenderos deven a los dichos indios mucha cantidad de carneros y obejas que les an comido del ganado de sus comunidades del qual ay en el Rio Salado diez y seis mil cabeças y los indios no tienen de el ningun provecho porque los vezinos les esquilman el multiplico y las lanas sin dar provecho a los yndios y de algunos censos que los dichos indios tienen los visten y dan de comer deviendolo de dar ellos de su hacienda pues se sirven de todos.

-Otrosy se a averiguado que muchas yndias salian de sus pueblos con la gran necesidad de comidas y aunque tardasen doze y diez y ocho dias en buscar la dicha comida la cual trayan muchas por precios de sus cuerpos en grande ofenssa de Dios los pobleros las obligavan a que diessen el hylado del tiempo que avian faltado y lo propio hazian con los indios estando los dichos encomenderos obligados a darles de comer pues travaxavan en sus haciendas.

-Tambien se a hallado que ay muchos yndios que querian venir a pedir su justicia al governador y a sus thenientes y quejarse de castigos exorbitantes de acotes y cortandoles el cabello y a algunos los pies y de otros agravios de avelles quitado hijas y mujeres los an entretenido sin dalles lugar a que se vengan a quejar y assy se an quedado sin hazer justicia ni alcanzar derecho por falta de no aver personas en los pueblos que los amparen en ella y por ser esta tierra tan dilatada que el governador y los thenientes y las demas justicias no alcançan a poderla [f.2v.] hazer ni alcançarán sin mas ministros los quales conviene que sean forasteros y desinteresados porque los alcaldes hordinarios y los de la hermandad y otros ministros de la tierra como son interesados se ayudan y antes impiden la justicia que la hagan y me a subcedido muchas veces venirse indios a quejar de agravios y llevarmelos de my cassa por engaños y otras tracas sin dar lugar a que informen de su derecho.

-Assimismo se a hallado que los vecinos sin licencia de la justicia ni su intervencion ponen los pobleros que quieren y como quieren sin reparar en que sean sus deudos ni dar fiancas y de la propia manera sacan indios e indias para su servycio y para todo lo que queda dicho sin reparar en que quede la muger sin su marido y el marido sin su muger y en conclusion no cumplen ninguna ordenança.

-Assymismo se a hallado que no tienen ningunas tierras suyas de momento porque todas las que lo son les tienen tomadas sus encomenderos y por el mucho y continuo trabajo no pueden acudir a la iglesia en general ny a la doctrina los muchachos y muchachas ny la saven ni la pueden aprender.

-Otrosy los vezinos y sus mugeres van a los pueblos que es de muy gran perjuizio para los dichos indios y en no cumpliendo con las dichas cossas los yndios e yndias niños y muchachos son gravemente acotados con crueldad y los vezinos buscan hombres crueles para poner en sus pueblos porque con estos sacan mas fructo.

-Los gobernadores ny thenientes ni otras justicias no tienen juridiccion para sacar indios de los pueblos porque estan los vezinos tan señoreados y echos dueños que sin gran dificultad y rigor no se pueden sacar indios para obras publicas de acequia y cassas de

cavildo ny para otro ningun vien comun sin que los dichos vezinos sean medianeros y anssy todos los lugares desta provincia estan sin iglesias ny casas de cavildo y los demas edificios muy caydos y estragados y si alguno quiere aderecar su cassa por muy buena suerte alcanca que algun vezino le alquile indios llevandose el dicho vezino todo el interez sin dar a los indios mas de un poco de mote coz [tachado] ques maiz cozido.

-Traen los encomenderos a sus indios muy desnudos y mal tratados en particular los del servicio personal a los cuales parece que corria mas obligazion de vestirlos por hordenança que hay para ello por ser muy justo y ay en esto tanta desorden que si vbiesen de pagar los dichos vezinos lo que deven a sus indios e indias de lo atrasado a muchos no les seria posible.

-Y los propios indios y sus caciques en nombre de todos [f.3r.] piden ministros de justicia por que los mantengan en ella de parte de Vuestra. Magestad y que cumpliendo con las hordenancas que ay no ubiere los dexen bivir libremente con sus hijos y mugeres y dizen que quieren pagar lo que Vuestra. Magestad o sus ministros en su real nombre hordenasen para las dichas justicias se entretengan y puedan sustentar y pues todas las dichas desordenes y excessos son tan dignos de remedio y de no remediarse queda la conciencia de Vuestra Magestad tan encargada y esta provincia tan importante para vuestro real servicio tan a pique de acabarse y despoblarze Vuestra Magestad que mande se remediase y yo lo yba haziendo con los teniente que tenia proveydos que vuestra Real Audiencia mando çessassen.

**Los delitos que en el Partido del Valle de Londres terminos de la ciudad de La Rioja averiguo en particular en algunos pueblos el licenciado Juseph de Fuenssalida Menesses siendo theniente del contra algunos pobleros y encomenderos por processos que les fulmino de que se an sacado en relacion son los que se siguen:**

**Contra Luis Sardina Portugues del pueblo de Machigasta de la menor de Francisco Robledo.**

-Que por su culpa se ahorcaron dos yndios y una india por acotes y malos tratamientos que les hizo a ellos y a sus mugeres para amancebase con ellas y estuvo mucho tiempo amancebado con muchas mugeres de indios a quien las quitava y maltratava por ellas.

-Que desfloro y llevo su virginidad a dos muchachas llamadas Rufina y Catalina.

-Que dava cinco guarcos de algodón a las yndias para que hylasen no deviendoles dar mas de quatro cada semana.

-Que de ordinario hazia hilar las indias los domingos y fiestas vienes y savado que tiene prohibido la hordenanca.

-A los hijos de las caciques principales que devian ser reservados los hazia travajar como mitayos y a los tejedores les hazia travajar todo el año continuamente sin dexarlos descansar ni que olgassen los dos mezes de la demora continuandolo muchas veces de noche con lumbres deviendo de remediar a tiempos.

-Y tresquilo dos indios y el uno de ellos era hijo de uncacique principal cossa que entre ellos se tiene por grande afrenta.

-Que hazia que treze indias diessen de hylado una libra de [f.3v.] algodón cada dia deviendo ylarla diez y seis conforme a las hordenancas

-Y que hazia trabajar en general los indios e indias que devian ser reservados del trabajo por su demasiada edad.

-Que quitava la lana de los carneros de los indios y la repartia entre sus mancebas para que se vistiessen.

-Que generalmente tratava a todos los yndios e yndias con grande aspereza y crueldad haziendoles crueles y excessivos castigos.

Esta provado esto con quatro testigos caciques e indios del dicho pueblo.

**Contra Guillermo Perez extranjero flamenco de nacion, poblero de Yuctava pueblo de la encomienda de Valeriano Cornejo.**

-Que a las hijas de los caciques principales las hazia ylar todo el año deviendo ser Reservadas del hilado haziendo lo mismo con las mugeres de ellos que tambien lo devian hazer.

-Que los texedores trabajavan todo el año sin remudarse ni darles de huelga los viernes y sabados que manda la hordenanca haziendo lo mismo los dias de fiesta domingos y Paschoas y de noche con candil.

-Que las pessas con que les da el guarco y la recibia eran muy mayores de lo que la hordenanca manda.

-Que los hijos de los caciques principales que devian ser reservados los hazia yr a travaxar de mita a la ciudad como los demas mitayos.

-Que tubo mucho tiempo unas indias del pueblo de Andalgala presas en el cepo de dia y de noche donde las hazia ylarel guarco y por el demasiado trabajo que tenian en la dicha prision murieron dos de ellas y un cacique que tambien estava preso.

-Que quando truxo a los indios del pueblo de Nogolmo de su tierra a reducir al pueblo de Yuctava los truxo por fuerca pressos en colleras y trayendolos desta suerte se murieron dos de ellos.

-Que tresquilo muchachos indios e indias y corto piez y narizes a algunos de ellos de su autoridad sin tener juridicion.

-Que a dado doblado el guarco a las indiaz de lo que estavan obligadas a hylar conforme a la ordenanca.

-Que a estado amancebado con cinco indias que tenia de ordinario en su servicio en notable escandalo de los naturales en una de las quales llamada Juana tiene una hija.

-Que a estado concertado a partido de la mitad de lo que se beneficiava en el dicho pueblo siendo contra la ordenan[**f.4r.**]ça y en gran daño de los indios por los excesivos trabajos que les dan por ello.

-Que en el pueblo de Amoyamba de la encomienda de Sotomayor sin tenerlo a su cargo hizo que le hylasen las yndias del toda la Semana Sancta y la Pascoa.

-Que queriendo proceder contra el Pedro Tello de Sotomayor con comission del theniente de la ciudad por los dichos delitos le fue a matar a su pueblo diciendole palabras feas y muy desconfuestas por la cual causa no hico justicia.

-Que a tenido prisiones con que a aprisionado los indios e yndias del dicho pueblo con mucha crueldad sin tener comission para ello.

-Que por malos tratamientos que hizo a los yndios de los pueblos de Angolma y Andalgala en malocas que les hizo le quisieron matar y se levantaron por ello que hasta el dia de oy no sirven.

-Que a hurtado piessas de indios e indias de otros pueblos comarcanos y traydolos al de su cargo tomandoles sus carneros lana y otras cossas de su hazienda y sus algarrobales ques la que tienen los dichos indios.

-Que yendo en compañía de Luis Enriques encontraron dos indias cassadas en una campaña y las forcaron.

Estan provados estos delictos con un testigo hespañol y tres indios.

**Contra Luis Enriquez natural de Castilla, poblero del pueblo de Pasipa del capitán Nicolas Carrizo**

-Que estubo amancebado con notable escandalo y mal exemplo de los naturales del dicho pueblo con tres indias en dos de las quales tubo hijos.

-Que hizo ylar todo el año las indiaz sin reservarles viernes y sabados que les da de huelga la hordenanca ni los domingos fiestas ni Pascuas sin reservarseles ni darles ningun dia de descanso.

-Que dava a las indias quatro onzas de algodón que hylar cada dia no deviendo ser mas de tres conforme la hordenanca y el pezo con que recibia el hylado y lo dava era falso y ponía debajo de la balanca cera para que pesasse mas en daño de las indias que lo davan.

-Que a los texedores les hazia travajar sin remudarse y sin darles dia de huelga viernes y sabado ny domingo ni otra fiestas ninguna haziendoles travajar con el exceso que los demas indios e indias.

-Que a maltratado los yndios e indias del dicho pueblo asperamente con crueles y excessivos castigos.

-Que forco una india cassada en la campaña yendo [f.4v.] en compañía de Guillermo Perez.

Estan provados estos delictos con seis testigos.

**Contra Juan Capata natural de Carthagená de las Indias, poblero del pueblo de Machigasta de la encomienda del menor de Francisco Rodriguez Robledo**

-Que a sido aspero y cruel en castigar los indios e indias con demasiado exceso con los quales malos tratamientos fue caussa de que se ahorcasen dos yndiaz y un yndio por tener comunicacion carnal con ellas y con la muger del dicho yndio.

-Que un cacique a quien abia hecho muchos malos tratamientos por verse libre de ellos se quizo ahorcar y lo avia puesto en efecto si no llegara a casso un yndio que le corto la sogá estando ya agoniçando con la muerte.

-Que hazia travajar los indios e indias todo el año sin reservar domingos Pascoas y fiestas los viernes y sabados que da la hordenança.

-Que les dava guarco doblado a las indias de lo que avian de hylar cada dia de lo que manda la Hordenança.

-Que acoto y descalbro una yndia en la caveza y le hizo dichos malos tratamientos porque no quiso venir a su boluntad carnal.

Estan provados estos delictos con quatro testigos

**Contra Francisco de Arze natural de Salamanca de España, poblero de Paclipa pueblo del capitán Niculas Carrizo.**

-Que a estado amancevado con muchas indias y entre ellas con una llamada Ana a la qual estando preñada la maltrato por celos dandole palos y acotes y otros golpez de los quales malos tratamientos malpario una criatura grande.

-Que a una yndia llamada Agustina la forco en el campo y estandola forcando porque gritava le hechava tierra en la voca para que no fuesse oyda.

-Y que una yndia llamada Juana la tiene quitada a su marido y esta en mal estado con ella sin dexarla hazer vida con el ni dexarsela ver.

-Que haze hylar a las indias todo el año sin dexarles dia de huelga de los que manda la hordenança.

-Que es demasiadamente cruel con los indios y a hecho en ellos excessivos castigos con crueldad.

-Que a las mugeres e hijas de los caciquez les hacia travajar en coger y acarrear las comidas a questas en tiempo de las cosechas y a los texedores les hazen travajar todo el año sin darles dia de descansso.

-Que a las indias ylanderas les dava el guarco de lo que avian de hylar con pesos falssos dandoles mas cantidad de lo que permite la hordenança.

-[f.5r.]Que a los hijos de los caciques principales que devian ser reservados los hazia travajar e yr de mita a la ciudad con los demas yndios mitayos.

Esta provado con quatro testigos caçiques e indios.

**Contra Sebastian indio poblero del pueblo de Zabuil de la encomienda del Capitan Gines de Lillo**

-Que a estado amancebado con tres indias y con otra su comadre muger de un cacique que la quiso matar por ello.

-Que a hecho travajar las indias ylanderas de ordinario los viernes y sabados que les da de descanso la hordenança.

-Que a sido aspero y cruel con los indios e indias a los quales a açotado y maltratado con excessso y crueldad.

-Que conboco y persuadio a los indios del dicho pueblo para que matassen por su gusto a un español llamado Francisco de Arze que avia ydo a recoger unas piecas del pueblo de Palsipa.

-Que de açotes y malos tratamientos que hazia a un muchacho que le servia vino a morir.

Esta provado lo referido con cinco testigos caciques e indios.

**Contra Pedro Tello de Sotomayor vezino de la dicha ciudad de La Rioxa**

-Que en el pueblo de Yutan desnarigo un indio de su autoridad sin tener comission para ello.

-Que trasquilo tres yndios de su pueblo sin caussa ny ocassion alguna cossa que se tiene por grande afrenta entre estos naturales sin tener comision.

-Que haczia trabajar los viejos reservados por su demasiada edad con el mismo exceso que a los moços tratando a todos en general con crueldad y açotandolos y haziendoles lavar las llagas de los açotes con orines y sal polvorandolos con flor de cortadera.

-Que en el pueblo de Ollagasta estuvo amancebado con muchas indias con escandalo y mal exemplo de los naturales y haziendo ylar a las ylanderas sin reservar domingos ny fiestas ny Pascoa ny diaz de hordenança.

-Que les daba para que hylasen quatro onzas cada dia no deviendoles de dar mas de tres y el pezo con que dava y recibia el hylado era falsso y que ponía cera qu[ando] lo recibia debaxo de la balança en engaño de las dichas indias que haczia travajar a las hijas de los caçiques como a los demas y a los texedores sin dejarles descanssar dia ninguno.

-Que açotaba y maltratava a los indios y a las indias sin caussa ny raçon generalmente.

Todo lo qual esa provado son siete testigos caçiques e indios.

**[f.5v.] Del partido de Famatina terminos de la dicha çudad de La Rioxa el capitan Sebastian Guerrero que era teniente de el hizo caussas y las fulmino contienen lo siguiente**

**Contra Lazaro indio que fue poblero de Pedro Dias y Vallejo Paraguay sobre que quemaron una india y un indio vivos**

-Que açoto a una india colgada de un arbol y despues le tiro de flechasos con un arco hasta que la mato la cual murio infiel.

-Y a otra hyja de un cacique con quien estava amancebado por celos que tubo de ella la molio a palos de manera que vino a morir de ellos y que el caçique cuya hermana era la dicha india lo ato de piez y manos y echo en un fuego que tenia hecho para el tal efecto y estandose quemando por ruegos y dadivas que le hizo el dicho caçique lo saco del dicho fuego y aviendo convocados los indios del pueblo que tenia cargo y ydo con flechas y arcos a buscar los de otro pueblo de enemigos suyos tubieron refriega unos con otros y salio uno de los dichos indios que llevo muy mal herido lo dexaron y luego murio.

Pruevasse con quatro testigos y con tres y con dos y aver hecho otros malos tratamientos a los dichos indios la qual causa esta concludsa y sentenciada en lo que toca a su encomendero y el dicho indio no a podido ser avido.

**Y contra Juan de Contreras hijo de Cristoval de Contreras vezino encomendero y Juan de Papua,poblero** se averiguo aver matratado los indios de la dicha encomienda y averlos hecho travajar excessivamente cargandolos doze y catorze leguas de camino aspero y a yndias biejias y que el dicho Juan de Contreras estuvo amancebado con la muger de un indio a quien se la quitava por fuerça para estarlo.

Esta provado con seis o siete testigos

**Y contra Gaspar de Bañuelos, poblero del coronel Gonzalo Duarte de Meneses** se averiguo aver sido cruel y aspero y mal acondicionado con los indios de su cargo y que los hizo trabajar con exceso todas las semanas del año sin darles dia de descanso de los de la hordenança y averle hecho muy malos tratamientos a los dichos indios.

Provesse con quatro testigos.

**Y contra Luis Francisco, poblero de otro pueblodel dicho coronel** se averiguo aver muerto a palos açotes y malos tratamientos a un indio con averle quitado a su muger

para amancebarse con ella y porque se la pidia y por no queresela debolver. El qual assy mismo estubo amancebado con otras dos indias caussando mal exemplo y haziendo travajar con excesso los indios de su cargo [f.6r.] todo el año sin reservar domingos ni fiestas ny los dias de hordenança acotando y maltratando los caçiques y indios con demasiado excesso y a uno lo dexarreto de una cuchillada que le dio con una espada. Esta provado con seis o ocho testigos el qual poblero se huyo luego de que supo que hya theniente del dicho partido.

**Y contra Diego Bautista poblero del pueblo de Ampata de Juan Galiano Sarmiento** se averiguo haber estrupado y corrompido dos muchachas donzellas de que estubieron a punto de perder la vida y que quitava a los indios sus mugeres para tener comunicacion carnal con ellas haziendoles malos tratamientos assi a caciques como a indios dandoles palos y coçes sobre que travaxassen todo el año sin reservar dias de Domingos y fiestas ni las de la hordenancas y que açoto cruelmente a una india por solo que se avia cassado y que era demasiadamente carnal y desonesto que no reservava ningunas indias casadas ny solteras aunque fuessen parientes y que se casso con una india publicamente al modo que los dichos indios lo acostumbraban hazer que todas sus ceremonias barbaras y gentiles con que causso mucho escandalo en los indios cristianos.

Esta provado con quatro seis y ocho testigos.

**Contra Juan de Arze Poblero del pueblo de Machigasta de Francisco Robledo** se averiguo aver bibido desonestamente teniendo comunicacion con las mugeres cassadas y solteras del pueblo con muchas de ellas por fuerça y contra su voluntad a caussa de que quando embiava por alguna de ellas para tener comunicacion carnal y no viniendo tan presto la hazia atar a un poste y ally le dava cruels açotes hasta que de temor hazian con el su gusto y que un dia quiso corromper y llevar su virginidad a una muchacha de nueve años y porque grito y dio boces la açoto con el dicho excesso y si no se hallara ally un español la corrompiera. Y a lo indios indias biejos y moços los hazia travaxar con demasiado excesso dias domingos y fiestas y los demas dias de la ordenanza sin reservar ninguno de todo el año y que siempre acotava y maltratava con aspereza y crueldad a los caciques e indios varones y mugeres trayendo siempre un baston grueso en la mano con que dava cruels palos a los indios con que los descalabrava y a uno le quebró un braço y era tan cruel que de dia y de noche tenia por exercicio andar haziendo estos malos tratamientos.

Esta provado con ocho testigos uno de ellos español

[f.6v.] Otras dos caussas **contra Alonso Diaz Cavallero vezino de la ciudad de Cordova** sobre que entro diversas vezes de su pueblo a terminos de la ciudad de La Rioxa y llevo a el gran cantidad de indios e yndias pressos en collera donde los metia en una carcel y casa fuerte que tenia de tapias y encarcelados los hazia travajar y algunos de ellos se an muerto de malos tratamientos y excessivos travaxos que les dava.

**La otra causa contra Francisco Redondo** sobre aver corrompido y extrupado dos muchachas de poca edad de que estubieron a la muerte de ello.

Las quales caussas se le debolvieron al dicho capitán con comission particular para que las prosiguiesse hasta ponellas en estado de sentencia y truxesse los culpados para proveer justicia.

**Del partido del Rio de la ciudad de Cordova** escribió **Don Luçian de Figueroa teniente** que fue del avisando que las hordenanças del gobernador Gonçalo de Abrego no se ussava dellas de ninguna manera en aquella tierra sino que a hecho se sirvian en general de todos los indios e indias sin reservar biejos ni biejas ni los muchachos ny muchachas que yban entablando las dichas ordenanças para hazerlas guardar guardarlhas mediante lo qual se yvan recogiendo muchos indios que andavan fuera de sus pueblos por los malos tratamientos que recibian de sus encomenderos y pobleros.

**El capitán Juan de Betancos theniente del partido de Quilino terminos de la dicha ciudad de Cordova avisso por cartha lo siguiente:**

-Que muchos de los indios que andavan absentes de sus pueblos por malos tratamientos de sus encomenderos y pobleros se yban reduciendo a ellos biendo el amparo de justicia que se les azia.

-Que muchos indios que andavan amancebados con yndias solteras se an cassado con ellas y que assistian en sus pueblos mediante la diligencia que se hazia y ponía en administrar justicia y en ampararlos con hazer guardar las ordenanças de que estavan los indios muy contentos y dezian que hasta este tiempo no savian que cossa era orden porque sus encomenderos y pobleros se servian de todos sin reservar viejos ni biejas ni criaturas de seis a ocho años para arriba.

-Que generalmente castigavan con excesso a hombres y a muxeres y que un poblero porque una muger de un caçique no quiso venir a su voluntad tomo una cruz del altar de la iglesia y le dio con ella tantos palos que la hizo pedazos.

-[f.7r.]Que en el pueblo de Francisco Lopez Correa avia hallado dos muertes de indios que avian muerto sus pobleros y hecholes a los indias e indias muchos malos tratamientos y algunas fuerças y que los dichos pobleros avian estado a partido concertados para que los indios travaxassen mas y anssymismo escribe yva tomando raçon de otros excessos para dar quenta de ello enterandose.

**El capitán Don Francisco de Avellaneda theniente del partido de Soto terminos de la dicha ciudad de Cordova hizo relacion general del modo y orden que en algunas partes del dicho partido hallo razonable y la que da de excessos que averiguo sacada a la letra de la dicha relacion es como se sigue**

-Que hallo mal adereco en las iglessias sin ornamentos porque no avia mas que uno en cada doctrina y tampoco avia frontales ni ningun adereço del altar y las iglessias descubiertas y sucias.

-Otrosy dize que nadie a guardado ny guarda las ordenanças sino que se sirven de todos los indios y yndias a hecho de todas edades y que andan muy desnudos en general

-Otrosy dize que trabajan todos los muchachos y muchachos de seis años arriba sin reservar ninguno en coger grana y agi y en devanar y hazer obillo y canillas para los telares sin que sus padres fuessen señores de servirse de ellos en ninguna manera.

-Que trabajaban todos los caçiques y sus mugeres y hijos como los demas indios y mitayos sin hazer diferencia.

-Que sacavan servicio de los pueblos sin quenta ni razon ny orden de justicia para poblar estancias y otros servicios se su cassa y fuera de ella apartando las mugeres de

los maridos quitando los hijos de los padres que a sido ocasion de que se a dissipado y disminuido la tierra de la manera que se ve.

-Otrosy dize que una de las cossas que mas a desminuido los indios a sido la carreteria assi por estar mucho tiempo apartados de sus mugeres como por el mucho travaxo y frios que passan en las llanadas de Buenos Ayres por la falta de leña que ay.

-Otrosy dice que en todo aquel distrito no ay bienes de comunidad sino que anda toda la gente en gran desnudez y pobreza y particularmente [*vecinos tachado*] los viejos y que no se tiene ningun cuydado con los enfermos ny en sus enfermedades se le da siquiera un poco de carnero que coma.

-Buelve a dezir de la gran desorden que ay en sacar servicio de los pueblos y que en estando enfermos los indios [**f.7v.**] del servicio personal que tienen en su cassa los buelven a los pueblos y sacan otros por no curallos ny pagar los tres pesos que pagan de los entierros.

-Otrosy dize que sacan amas para criar sus hijos sin dar orden en que crien los de las dichas amas que es caussa que se mueren muchos niños y que no las reservan del travaxo ny les dan los días que manda la ordenanza a los indios y indias ni reservan ninguna fiesta del año.

-Otrosy dize que les dan mas hilado del que manda la ordenança una y dos onças para hylar cada dia en lo que es algodón y que en la lana ny ay tassa y tenian pessas falssas para dar y recibir en daño a los indios.

-Otrosy dize que no hallo ningun genero de mediçinas para curar los enfermos.

-Otrosy dize que hallo algunos pobleros a partido que es muy en daño de los naturales y que hallo muchos excessos de amancebamientos y castigos hechos por los pobleros y otras personas dignas de castigo y que los dichos pobleros los ponen los vezinos a su voluntad sin reparar en que sean sus parientes ni en el horden de justicia y que estan sin afianzarse.

-Otrosy dice que ay algunos indios puestos por pobleros que son de mucho perjuzio para los naturales.

-Dize el dicho theniente que va averiguando otros muchos desordenes y que dara quenta dellas.

### **Diego Fernandez de Cordova, theniente del partido de la ciudad de San Miguel**

Dize que a hallado en su partido que hazen travaxar a los indios e indias niños y muchachas viejos y viejas con grande excesso sin darles los diaz que manda la ordenança y ni las fiestas que manda la Sancta Madre Yglessia.

-Y que estan los indios de aquel partido muy desnudos y acavados por los excessos trabajos y castigos que an hecho en ellos y no dalles de vestir ny curarles en sus enfermedades y tenerlos apartados de sus mugeres a muchos de ellos y que de los dichos trabajos y servicios no reservan caciques ni a sus mujeres a muchos dellos. Y que los dichos trabajos y servicio no reservan caciques ni a sus mujeres ny hijos sino que pasan por lo que los demas.

-Otrosy dijo que algunos indios porque se han querido venir a quejar de los agravios que reciben los han castigado y amenaçado que los an de matar si no acuden a lo que les mandan sin quejarse ni pedir justicia.

-Otrosy dize que los pobleros castigan de su autoridad a los indios con açotes y cortanles el cavello y que les quitan sus hijas y mugeres y biben con ellas en de servicio de Dios y que ay en esto mucha desorden.

-[f.8r.] Otrosy dize que los veçinos y sus mugeres e hijos van a sus pueblos y quitan a los indios lo que tienen sin resistencia y les dan mas trabajo y castigan de su parte.

-Otrosy dize que tienen los indios fuera de sus pueblos en carpinterias apartados de sus mugeres y en malos sitios donde los dichos indios no pueden tener sementeras ny otras comodidades para la vida humana. Y que en todo aquel distrito no ay indio que tenga cossa propia y que andan muy desnudos y que en ningun pueblo hallo medicinas para los enfermos ni ay cuydado en curarlos de sus enfermedades sino que dexan morir como bestias y que por las dichas causas ban los dichos indios en gran disminuicion y que iba averiguando muchos excessos y delitos dignos de castigos de que dara quenta.

**Los thenientes que avian ydo a las ciudades de Salta, Xuxuy y Esteco y a la Villa de las Juntas** no tuvieron lugar de visitar sus partidos porque vino la orden Vuestra Real Audiencia para quitarlos antes que lo començaran a poner en execucion y assy no ban estas ciudades inlussas en esta relacion y tengo noticias muy ciertas de que los excessos que ay en ellas no son menores que los de las demas.

El año passado de 607 embie a Vuestra Magestad esta carta por duplicado y avise a Vuestra Magestad como quedava a suspenso el poner remedio en ninguna cossa de estas por aver mandado quitar los thenientes la Real Audiencia de La Plata y porque el presidente Alonso Maldonado de Torres me escribio en un capitulo de cartha que no moviesse ninguna cosa hasta que el viniesse a visitar esta tierra o me enviase el orden de Vuestra Magestad estoy le aguardando aunque como a tanto que vienen no pueden creher en esta tierra que a de llegar.

Asimismo tengo avisado a Vuestra Magestad como no se podran remediar las desordenes que ay en esta provincia contra estos pobres naturales sino se envian ministros de justicia thenientes y corregidores que no sean vezinos de indios porque como estos son los interesados y los que haçen los excessos me ninguna manera lo remediarán y los que le fueren que Vuestra Magestad les mande dar sueldo con que se puedan sustentar porque de otra manera tampoco haran justicia y se quedarán estos pobres naturales con sus cargas y la conciencia de Vuestra Magestad [roto] descargar.

[f.8v.]Cuya muy Catholica y Real persona de Vuestra Magestad Nuestro Señor guarde y conserve en su sancto servicio con aumento de mayores reynos y señorios como la Cristiandad lo a menester.

Santiago del Estero y febrero 11 de 1608

Señor

Alonso de Ribera [rubricado]

### **DOCUMENTO 3**

#### **Copia del Título de don Luciano de Figueroa, 1606- XII-16.**

**Luque Colombres, Carlos (director). 1974.***Actas Capitulares de la Ciudad de Córdoba*. Libro I, Archivo Municipal de Córdoba. Córdoba, Argentina. Pp.268-272

“Alonso de Rrivera gobernador capitán general e justicia mayor en estas provincias del Tucumán por el rey nuestro señor y por quanto en conformidad de las cédulas reales premativas y provisiones de su magestad despachadas a favor de los naturales de las yndias para su conservación y aumento y que sean tratados y anparados en justicia con la libertad que los demás sus vasallos e procurado después que entre a este gobierno ponesen en ejecución por todos los medios de justificación que me ha sido posible con el cuidadoso hecho que justo como cosa tan importante al servicio de Dios y que sobre ello tengo proveído por vía de buen gobierno de su magestad en especial por aver sido informado después que llegue a él que los yndios de estas dichas provincias eran tratados de sus encomenderos pobleros y otras personas peor que esclavos sirviéndose de ellos y de sus mugeres e hijos sin reservar los viejos y niños que debían serlo por su demasiada y tierna edad sin guardar orden ni razón en manera alguna y porque aun a Gonzalo de Abreu y Figueroa al mismo tiempo que lo fue para el modo que habían de tener en servirse de ellos no las cumplido ni guardado siendo los dichos encomenderos contra quien fueron dirigidas los hechos executores de ellas sin que justicia alguna se haya entre metido con ellos de qual resultado muchos daños de malos tratamientos y excesivos castigos con demasiada crueldad y haciéndolos trabajar de día y de noche y los días de fiestas y domingos sin les dar de comer sustentándose de rayzes y frutos silvestres de que a resultado el morir y menoscabarse en tanta manera que el día de hoy no ha quedado la décima parte de los que avía y para reparo de tan grandísimos daños y de las quejas de yndios que de ordinario e tenido de algunas de las cosas referidas y escusar los jueces quera forzoso enviar para cada cosa por ser muy largos y apartados los distritos destas ciudades desta dicha gobernación pareció se conveniente y forzosamente necesario nombrar executor de las cosas y ordenanzas con título y nombre de mi lugar teniente.

en ejecución de las ordenanzas fechas por el señor visorrey del Perú don Francisco de Toledo que están confirmadas por su magestad y real consejo de yndias y mandado quise usar de ellas como se a hecho y haze en las provincias del Perú y se debe hazer en esta como una de ellas para que puedan administrar justicia civil y criminalmente en los distritos que les fueren señalados con seiscientos pesos corrientes de sueldo por cada un año por razón de la ordinaria asistencia en ellos para executar y hazer que se guarden y cumplan y executen las dichas ordenanzas y que los dichos yndios no sean bejados ni molestados como hasta aquí por medio tan apartados de razón y justicia según que por los autos generales no parecera en cuya conformidad señalo por un distrito en términos de la ciudad de Córdoba que a de comensar desde la falda de la sierra a la parte de dicha ciudad de Córdoba y el río della hacia Mendoza con todos los pueblos y estancias que hibiere por todos los ríos de la ciudad río segundo tercero y quarto y todo lo que ay detrás de la sierra pueblos de Alonso Díaz de Rodríguez y Juan Rodríguez Cordero Gaspar de Quebedo don Geronimo y todos los demás a ellos comarcados para lo qual conviene nombrar personas de calidad habilidad y suficiencia aprobación y confianza que

use y exersa los dichos officios del executor de las dichas hordenanzas y el de mi lugar teniente y porque en la de bos Luciano de Figueroa concurren estas y las demas buenas partes que para ello se rrequieren e tenido por bien de os elexir y nombrar como por el tenor de la presente en nombre de su magestad como su governador capitán general os elijo nombro y señalo por tal executor de las dichas hordenanzas de Gonzalo de Abreu questan mandado guardar asta que por mi otra cossa provea y mande por mi lugar teniente e justicia mayor en el dicho distrito por tienpo y espacio de un año mas o menos lo que fuere mi voluntad para que como tal trayendo bara alta de la rreal justicia hagáis que los encomenderos y sus pobleros las guarden y cunplan y que los casiques e yndios les acudan con lo que deben y son obligados conforme a ellas sin consentir ni dar lugar a que en manera alguna se les haga molestia ni agravio por ninguna bia castigando con demostracion a los que se los hizieren y a los que excedieren de las dichas hordenanzas executando en sus personas y bienes las penas dellas conosiendo de cualesquier pleytos y caussas cibiles y criminales de officio o a pedimento de parte de cualesquier delitos que ayan subcedido y que se ofrecieren de aqui adelante haziendo y administrando justicia en ellas entre qualesquier personas de qualesquier estado calidad y condicion que sean procediendo en ellas conforme a derecho oyendo dellas con igualdad a todo genero de personas sustanciando las dichas causas y sentenciandolas definitivamente y executando vuestras sentencias y autos y otorgando las apelaciones que deveis y dellas se ynterpusieran en tienpo y en forma en las que de derecho hubiere lugar para ante mi guardando y cumpliendo todas las leyes prematicas cedula y probisiones rreales y la institución que mia llevareder para la administracion de los dichos officios firmada en mi nombre y del presente escribano y las dichas hordenanzas para cuyo effeto aveis de llevar un traslado dellas autorizado del y compeler a los dichos pobleros del dicho vuestro distrito a que las tengan en la dicha forma y nonbrareis escribano no le habiendo publico ni rreal ante quien se hagan los dichos autos y alguacil que execute vuestros mandamientos y por el trabajo y ocupacion que en la dicha observancia dellas [ordenanzas de abreu] y administración de justicia de los dichos naturales aveis de tener os señalado de salario y sueldo en cada un año los dichos seiscientos pesos corrientes los quales os de ser pagados de donde paresiere conbinir saliendo a la visita general que a de haser en el ínterin que su magestad y su rreal audiencia de la plata plata proveen de donde se deban pagar por lo mucho que ynportan los dichos executores a su rreal servicio y descargo de su rreal conciencia y mando a el cabildo justicia y rregimiento de la dicha ciudad ante quien os abeis de presentar con este titulo y cuando caso que por alguno dellos a los dichos officios no seais recebido yo desde luego en nombre de su magestad os rrecibo al uso y exercicio dellos porque para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y perteneciente os doy poder y comision y facultad en forma con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y hecho esto mando a todos los vecinos e moradores estantes y avitantes de qualquier calidad y condicion que sean ansi españoles como naturales y otras personas del dicho distrito que por tal executor de las dichas hordenanzas y mi lugar teniente e justicia mayor del os ayan y tengan y usen con bos los dichos officios y no con otra persona alguna y guarden y cumplan vuestros mandamientos y os guarden y hagan guardar todas

las honras gracias mercedes franquezas y libertades esenciones e ynmunidades que por rrazon del dicho oficio os deben ser guardadas sin que falte cossa alguna so las dichas penas en que os doy por condenados a cada uno que lo contrario hiziere ffecho en la ciudad de Santiago del Estero en diez y seis dias del mes de diciembre de mill seiscientos y seis años Alonso de Rrivera – por mandato de su señoria Diego Sanchez de Araya escribano de governacion. [1606. diciembre. 16]